

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL QUIPILE CUNDINAMARCA



Quipile, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACION: 255964089001-2023-00057
DEMANDANTE: DIZA MARIA GOMEZ DE VELASQUEZ.
DEMANDADO: JUAN ANTONIO GIL Y OTROS.

ACTA DE POSESION CURADOR AD-LITEM

En Quipile, Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), compareció al despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, el doctor ÁLVARO ENRIQUE RAMÍREZ IGLESIA, identificado con cédula de ciudadanía número 5.092.180 expedida en Manaure (Cesar), Tarjeta Profesional No 270.712, del consejo superior de la Judicatura, teléfono 312-6635402 correo electrónico alvaroeramirez@hotmail.com, con el fin de tomar posesión del cargo en calidad de Curador Ad-litem, para representar los intereses de Juan Antonio Gil, y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, de quien se desconoce la dirección de notificación Judicial y correo electrónico. El suscrito Juez ante su secretaria le tomo el juramento de rigor por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando de esta manera debidamente posesionado en el presente diligenciamiento. Se le hace entrega del traslado de la demanda y sus anexos y se le concede un término de diez (10) días hábiles para quela conteste.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma después de serleída y aprobada por los mismos

EDER ANTONIO ARIZA MADERA
Juez


ÁLVARO ENRIQUE RAMÍREZ IGLESIA
Posesionado

NORMA YOLANDA CARDENAS LOAIZA
Secretaria

Doctor

EDER ANTONIO ARIZA MADERA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE - CUNDINAMARCA

E. S. D.

Proceso: PERTENENCIA

RADICACION: 255964089001-2023-00057

DEMANDANTE: DIZA MARIA GOMEZ DE VELASQUEZ.

DEMANDADO: JUAN ANTONIO GIL Y OTROS.

Asunto: Contestación de la Demanda

ALVARO ENRIQUE RAMIREZ IGLESIA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C, identificado con CC. No. 5.092.180 expedida en Manaure Cesar, y portador de la Tarjeta Profesional No. 270.712 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Curador Ad-litem, en representación de los intereses de Juan Antonio Gil y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, de quien se desconoce la dirección de notificación Judicial y correo electrónico, según acta de posesión del, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés 2024, mediante escrito procedo a dar contestación a la demanda promovida ante usted por DIZA MARIA GOMEZ DE VELASQUEZ, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ME CONSTA, lo que indica el demandante frente a al tiempo al tiempo que dice haber ejercido la posesión, por lo que me atenderé a lo que se pruebe en el trámite del proceso.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, sin embargo, obra en el expediente, levantamiento topográfico, indicado por la parte actora, donde se indican linderos del predio mencionado, por lo que me atenderé a lo que se pruebe en el trámite del proceso.

TERCERO: ES CIERTO, tal como obra en el certificado de tradición y libertad y certificado especial para pertenencia, aportado por la parte demandante.

CUARTO: ES CIERTO, tal como se prueba en la escritura pública 230 del 07 de octubre de 1982 de la Notaria única de Anolaima y la escritura pública 627 del 30 de diciembre de 2014 de la Notaria única de Anolaima, así como el certificado de tradición y libertad, a lo que hace referencia la parte demandante. Por lo que me atenderé a la decisión que profiera el señor juez.

QUINTO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado en el trámite del proceso, sin embargo, obra en el expediente, declaración de sana posesión rendida por la demandante, tal como lo indica en este hecho de la demanda.

SEXTO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado en el trámite del proceso, sin embargo, obra en el expediente, recibos de pago del impuesto predial aportados por la demandante.

SEPTIMO NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado en el trámite del proceso.

OCTAVO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado en el trámite del proceso.

NOVENO: ES CIERTO, tal como se evidencia en el recibo de impuesto predial aportado por la demandante.

DECIMO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado en el trámite del proceso.

DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado en el trámite del proceso.

DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que resulte probado en el trámite del proceso, sin embargo, obra en el expediente el acta de sana posesión firmada por las personas indicadas en la demanda, tal como lo indica en este hecho de la demanda.

DECIMO TERCERO: ES CIERTO, tal como obra en el poder aportado con los anexos de la demanda.

FRENTE A LAS PRETENCIONES

No me opongo a las pretensiones de la demanda, siempre y cuando la parte demandante logre probar la posesión quieta, pacífica y de forma ininterrumpida, así como haber cumplido con el tiempo y los requisitos exigidos para tal fin, como lo afirma, igualmente probar que ha cumplido con los términos que establece la ley, como requisito esencial para que sea declarada la pertenencia del predio que indica tener en posesión, además se desconoce la voluntad de mis representados, por lo que me ceñiré a la decisión que emita el despacho en la sentencia.

PRUEBAS

Solicito Señor Juez se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Acta de posesión al cargo de curador ad litem
2. Memorial, contestación de la demanda
3. Las aportadas por la parte demandante

TESTIMONIALES:

Sírvase Señor Juez decretar la prueba testimonial solicitada por la parte actora a fin de escuchar los testimonios de las personas que se citan a fin de que les den fe de lo que les conste frente a los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Amparado en las previsiones de los Artículos 108 y siguientes del Código General del Proceso, ruego al Señor Juez se fije fecha y hora para formular interrogatorio de parte al señor, DIZA MARIA GOMEZ DE VELASQUEZ, con fundamento en las preguntas que formularé verbalmente en la correspondiente Audiencia, sobre los hechos y fundamentos expuestos en la contestación de la demanda.

PERITO

Sírvase señor juez decretar intervención judicial con intervención de peritos sobre el predio objeto del presente proceso, con el hecho de constatar lo expresado por el demandante en el escrito demandatorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sirven de sustentación y basamento jurídico, los siguientes preceptos legales:

Artículos 29 y 229 de la Constitución política. Artículos, 762, 764, 767, 768, 769, 775, 777, 981, 2532, del Código Civil. Artículo 375 del C.G.P, demás concordantes.

ANEXOS

Sírvase tener como anexos los documentos aportados en el acápite de las pruebas

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe las notificaciones en la Avenida Carrera 30 1D - 62, oficina 301, de Bogotá D.C.,

Celular: 312 663 5402

Correo electrónico: alvaroeramirez@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



ALVARO RAMIREZ IGLESIA

C.C. 5.092.180 de Manaure - Cesar

T.P. 270.712 del C.S.J.